



**PROYECTO DE LEY QUE  
MODIFICA EL ARTÍCULO 19 y 24  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1326,  
QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA  
ADMINISTRATIVO DE DEFENSA  
JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA  
PROCURADURIA GENERAL DEL  
ESTADO**

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República, **Magally Santisteban Suclupe**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo N.º 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 y 24 DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1326, QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE  
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL  
ESTADO**

**ARTICULO 1º Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 19º y 24º del Decreto legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de que el Procurador (a) General del Estado, pueda designar de manera excepcional a procuradores públicos provisionales y/o procuradores adjuntos provisionales, a nivel regional y local, garantizando el principio de meritocracia. Están exceptuadas las designaciones de los procuradores titulares y provisionales del Poder Legislativo y Poder Judicial así como los Organismos Constitucionalmente autónomos, en el marco de la Ley 31778.

**ARTICULO 2º Incorporación el inciso 18 del artículo 19º y 24º del Decreto legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.**

**Artículo 19.- Funciones de la Procurador/a General del Estado**

Son funciones del/la Procurador/a General del Estado

(...)

18. Designar a los procuradores/as públicos provisionales y/o procuradores públicos/as adjuntos provisionales, a nivel regional y local, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29° y 30° del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. Están exceptuadas las designaciones de los procuradores titulares y provisionales del Poder Legislativo y Poder Judicial así como los Organismos Constitucionalmente autónomos, en el marco de la Ley 31778.

19. Otras que establezca el Reglamento.

#### Artículo 24° . - Las Procuradurías Públicas

(...)

Los procuradores/as públicos provisionales, seleccionados en el marco de un concurso público de méritos, son aquellos que ocupan una plaza en caso de cese de la función, licencia, suspensión, cuando la entidad pública no cuenta con procurador. La plaza original del Procurador se cubre provisionalmente de manera temporal por el plazo máximo de hasta un año, no prorrogable.

#### ARTICULO 3° Reglamentación

El Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ley.

#### Disposición Complementaria Final

El gobernador regional y los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales, en el plazo de 180 días calendarios, bajo responsabilidad, deberán implementar los documentos de Gestión – Reglamento de Organización y Funciones estableciendo la función del Procurador Público, garantizar una infraestructura adecuada y garantizar la partida presupuestal de la plaza vacante del Procurador/a Público Titular y/o Provisional.



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/01/2025 21:26:05-0500



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SUCLUPE  
Magally FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/01/2025 10:58:27-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/01/2025 14:21:22-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/01/2025 10:48:37-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/01/2025 10:27:10-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/01/2025 11:08:14-0500



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/01/2025 11:19:22-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/01/2025 11:33:00-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/01/2025 13:01:13-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10010/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



-----  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

#### 1.1 Sustento Constitucional y normas legales

La constitución Política del Perú en su artículo 47°, establece que la Defensa Jurídica del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos.

Para tal fin, mediante el Decreto Legislativo 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

De otro lado, el Decreto Legislativo 1326, mediante el Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por la Ley 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE) y crea la Procuraduría General del Estado (PGE), como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, siendo el ente rector del referido sistema, constituyéndose un pliego presupuestal.

Asimismo, el citado decreto legislativo tiene como objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

En el marco de la modernización del Estado, la reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado garantiza su independencia mediante la creación de la Procuraduría General del Estado, como ente rector, garantizando además la unidad, coherencia, especialidad, autonomía funcional, eficacia, eficiencia e imparcialidad en las acciones encaminadas al cumplimiento de las funciones propias del sistema.

En esa línea, la defensa jurídica del Estado constituye la actividad de orden técnico legal que ejercer los procuradores públicos en los ámbitos de gobierno nacional, regional y municipal, en atención a la normativa del SADJE y demás normas conexas, en representación y defensa de los intereses del Estado en investigaciones, procesos o procedimientos en los que el Estado es parte.

En esa línea de regulación, el artículo 31 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que el Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores públicos de conformidad con el reglamento.

## 1.2 PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, se advirtió la existencia de normas afines que colisionaban con el procedimiento de selección de los Procuradores de los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y distritales y, según se expone a continuación:

<b>Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades</b>	<b>Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales</b>
<b>Artículo 29.- Procuradurías Públicas Municipales</b>	<b>Artículo 78.- Defensa Judicial de los Intereses del Estado</b>
<p>La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la Municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.</p> <p>Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Consejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto a cada uno de ellos, sus informes son públicos.</p>	<p>La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano encargado especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito regional correspondiente.</p> <p>Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.</p> <p>Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones</p>

	realizadas respecto a cada uno de ellos, sus informes son públicos.
--	---

Es importante precisar, que la colisión de las normas se mantuvo hasta el 06 de marzo del 2022, fecha en la que se aprobó la Ley 31433, ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, dejándose sin efecto las facultades de las autoridades regionales y municipales para designar y cesar procuradores públicos, siendo dicha facultad única y exclusivamente de la Procuraduría General del Estado.

En esa línea, el 24 de agosto de 2022, ~~el Consejo Directivo de la~~ Procuraduría General del Estado, en su Quincuagésima Sesión Extraordinaria, aprobó una posición institucional, respecto a la designación, el cese y encargatura de los procuradores públicos, en los siguientes términos:

a). A partir de la modificación del artículo 29 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ley 31433, publicada en el diario oficial “El Peruano”, edición del 6 de marzo de 2022, el Procurador General del Estado es el encargado de **cesar** a los procuradores públicos municipales por las causales previstas en el artículo 38 del Decreto Legislativo 1326, previa aprobación del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo 1326.

b). De producirse el cese de un procurador públicos municipal, por una de las causales establecidas en el artículo 38 del Decreto Legislativo 1326 y en tanto se encuentre pendientes la implementación del proceso de evaluación, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del citado decreto legislativo, el Procurador General del Estado, de acuerdo a sus funciones, podrá **encargar** la defensa jurídica de los intereses del Estado a un procurador público de cuanto el mismo nivel, siempre y cuando, no cuente con un procurador público adjunto. (Negrita y subrayado es nuestro).

De esta manera, si bien estaba regulado las encargaturas de funciones de procuradores públicos, esto solo estaba bajo la esfera de los supuestos en donde los procuradores públicos se ausentan de manera temporal o cesan

en sus funciones, pero no cuando en una entidad nunca habían contado con procurador público o cuando en una entidad contaban o no con una procuraduría pública en sus instrumentos de gestión.

### **DIFICULTADES EN EL PROCEDIMIENTO DE ENCARGATURA**

En el marco del procedimiento de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, se han presentado dificultades por diversos factores, siendo las siguientes:

- Demora en la entrega de información por parte de las entidades regionales y municipales:

En las entidades regionales y municipales existe una demora en proporcionar información relevante sobre la defensa jurídica de los intereses del Estado a efectos de evaluar y determinar una eventual encargatura, generando un retraso en el procedimiento de encargatura.

- Falta de procuradores públicos geográficamente cercanos:

El relieve accidentado de la geografía peruana en las diferentes regiones dificulta encargar la defensa jurídica de una entidad a un procurador público, más aún si de las 196 municipalidades provinciales, sólo 105 municipalidades provinciales cuentan con procurador público designado.

- Negativa de algunos procuradores a asumir encargaturas:

La negativa de los procuradores públicos para encargarse de una procuraduría pública es básicamente a condiciones geográficas, la sobrecarga procesal y las entidades no brindan los recursos lógicos.

- Falta de recursos logísticos necesarios para el correcto funcionamiento de las procuradurías públicas:

El incumplimiento de los titulares de las entidades en brindar los recursos logísticos necesarios para el correcto funcionamiento de las procuradurías públicas, siendo estos, la falta de condiciones laborales de los procuradores públicos, no son las más óptimas, la falta de condiciones de una infraestructura adecuada, la falta de los recursos humanos y tecnológicos necesarios de apoyo que limita la eficiencia del ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado.

### 1.3 ESTADO SITUACIONAL DE LAS ENCARGATURAS EN LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

#### a) ENCARGATURA EN LAS PROCURADURIAS NACIONAL

Las Procuradurías Públicas Nacionales están conformadas por las Procuradurías Públicas de los Poderes del Estado y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

En virtud a la información de la Procuraduría del Estado, las encargaturas vigentes a la fecha a procuradores públicos en procuradurías públicas que no cuenta con procurador público titular, son las siguientes:

**CUADRO N° 01**

<b>Procurador Público</b>	<b>Procuraduría Pública Encargada</b>
Manuel Eduardo Peña Tavera, procurador público adjunto del Poder Legislativo	Procuraduría Pública del Poder Legislativo  Resolución del Procurador General del Estado N.° D00041-2020-PGE/PG. (02/09/2020)
Brian Adrián Bocardo Calderón, procurador público del Ministerio de Energía y Minas	Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN  El IPEN es un organismo público adscrito al Ministerio de Energía y Minas  Resolución del Procurador General del Estado N.° 159-2024-JUS/PGE-PG. (22/02/2024)
Wilmot Alexander Bueno Paulet, procurador público adjunto de la Fuerza Aérea del Perú	Procuraduría Pública del Ejército del Perú  Resolución del Procurador General del Estado N.° D000619-2024-JUS/PGE-PG. (03/09/2024)

Salvatore Leonardo Tripi Rossel, procurador público de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU	Procuraduría Pública de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN  Resolución de la Procuradora General del Estado N.º D000806- 2024-PGE/PG. (02/09/2020)
---	---

**b) ENCARGATURA EN LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA  
JURÍDICA DEL OS INTERESES DEL ESTADO EN LOS GOBIERNOS  
REGIONALES Y MUNICIPALES**

De acuerdo a la estructura que maneja la Procuraduría, estas se encuentran conformadas a través de (25) Procuradurías Públicas Regionales, las mismas que detallamos a continuación.

- Procuraduría Pública Regional de Amazonas
- Procuraduría Pública Regional de Apurímac
- Procuraduría Pública Regional de Arequipa
- Procuraduría Pública Regional de Ayacucho
- Procuraduría Pública Regional de Cajamarca
- Procuraduría Pública Regional de Huancavelica
- Procuraduría Pública Regional de Huánuco
- Procuraduría Pública Regional de Ica
- Procuraduría Pública Regional de La Libertad
- Procuraduría Pública Regional de Lima
- Procuraduría Pública Regional de Loreto
- Procuraduría Pública Regional de Madre de Dios
- Procuraduría Pública Regional de Pasco
- Procuraduría Pública Regional de Piura
- Procuraduría Pública Regional de Puno
- Procuraduría Pública Regional de Tacna
- Procuraduría Pública Regional de Tumbes
- Procuraduría Pública Regional de Ucayali
- Procuraduría Pública Regional del Callao
- Procuraduría Pública Regional de Ancash
- Procuraduría Pública Regional de Cusco
- Procuraduría Pública Regional de Junín
- Procuraduría Pública Regional de Lambayeque
- Procuraduría Pública Regional de Moquegua
- Procuraduría Pública Regional de San Martín

Asimismo, de acuerdo a la información remitida por la Procuraduría Pública, actualmente varias regiones solo cuentan con un procurador encargado, estas se detallan en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 02**

Procuraduría Pública Encargada que no cuenta con procurador público	Procurador Público a quienes se le ha encargado la procuraduría
<p>Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Áncash</p> <p>Resolución del Procurador General del Estado N.° 146-2024-JUS/PGE-PG. (14/02/2024)</p>	<p>David Esdras Minaya Díaz, procurador público de la Municipalidad Distrital de Tarica</p>
<p>Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cusco</p> <p>Resolución del Procurador General del Estado N° 290-2024-PGE/PG. (05/05/2024)</p>	<p>Luis Oros Quispe, procurador público de la Municipalidad Distrital de Santiago</p>
<p>Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Junín</p> <p>Resolución del Procurador General del Estado N° D000225-2024-PGE/PG. (10/04/2024)</p>	<p>Franz Ever Pazce Contreras, procurador público de la Municipalidad Provincial de Chupaca</p>
<p>Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque</p> <p>Resolución del Procurador General del Estado N.° D000592-2024-JUS/PGE-PG. (21/08/2024)</p>	<p>Carlos Percy Tirado Gálvez, procurador público de la Municipalidad Distrital de Tumán</p>
<p>Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Moquegua</p> <p>Resolución del Procurador General del Estado N.° D000476-2023-JUS/PGE-PG. (18/08/2023)</p>	<p>Juani Howard Zegarra Coaila, procurador público de la Municipalidad Provincial de Ilo</p>
<p>Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín</p> <p>Resolución del Procurador General del Estado N.° D000121-2023-JUS/PGE-PG. (16/02/2023)</p>	<p>Elidelgio Mori Trigos, procurador público de la Municipalidad Distrital de Soritor</p>

En el caso de los gobiernos locales, las Procuradurías Públicas Municipales, están conformadas por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales y las Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales, siendo que, de las 1,891 municipalidades en el Perú (196 provinciales y 1,695 distritales), **455 entidades municipales a la fecha se encuentran sin un procurador público titular habiéndose dispuesto que otro procurador público se encargue de la procuraduría municipal.**

**CUADRO N° 03**

NÚMERO DE ENCARGATURAS POR PROCURADOR PÚBLICO	NÚMERO DE PROCURADORES PÚBLICOS
CON 1 ENCARGATURA	75
CON 2 ENCARGATURAS	55
CON 3 ENCARGATURAS	23
CON 4 ENCARGATURAS	19
CON 5 ENCARGATURAS	15
CON 6 ENCARGATURAS	2
CON 7 ENCARGATURAS	4
CON 8 ENCARGATURAS	2
<b>TOTAL</b>	<b>195</b>

Del cuadro N.º 03, se evidencia que a la fecha existen procuradores públicos a los cuales se les han encargado entre 1 hasta 8 procuradurías públicas.

### **c) Descripción de las Procuradurías Públicas de los gobiernos locales**

Es pertinente mencionar que las procuradurías en los gobiernos locales, atraviesa por una situación preocupante, dado que a la fecha la Procuraduría General del Estado manifestó que cuentan con (225) solicitudes de designación de procuradores públicos municipales y que estas se encuentran en proceso de materialización a través de actos resolutivos de encargaturas. Las cuales pasaremos a detallar por cada región:

#### **REGIÓN AMAZONAS:**

- 1) En la región de Amazonas, cuentan con cuatro (04) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región **a la fecha se cuenta con un total de dos (02) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes de atención** mediante acto resolutivo.

- 3) De manera adicional, existen nueve (09) entidades municipales que cuentan con procuradurías públicas encargadas.

#### **REGIÓN ÁNCASH:**

- 1) En la región de Áncash, se cuenta solo con doce (12) procuradores públicos municipales designados.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de doce (12) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes de atención** mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen treinta y dos (32) entidades municipales que cuentan con procuradurías públicas encargadas.

#### **REGIÓN APURÍMAC:**

- 1) En la región de Apurímac se cuenta con siete (07) procuradores públicos municipales designados.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de seis (06) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes de atención** mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen nueve (09) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

#### **REGIÓN AREQUIPA:**

- 1) En esta región se cuenta con veinticuatro (24) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de veintiún (21) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes de atención** mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen treinta y seis (36) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

#### **REGIÓN AYACUCHO:**

- 1) En la región de Ayacucho se cuenta con un (01) procurador público regional y cuatro (4) procuradores públicos municipales.

- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de quince (15) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes** de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen diez (10) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

#### **REGIÓN CAJAMARCA:**

- 1) En la región de Cajamarca se cuenta con un (01) procurador público regional y dieciséis (16) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de once (11) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes** de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, en la mencionada jurisdicción, veintisiete (27) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

#### **REGIÓN CUSCO:**

- 1) En la región de Cusco se cuenta con veintiséis (26) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de diez (10) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes** de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen sesenta y dos (62) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

#### **REGIÓN HUANCVELICA:**

- 1) En la región de Huancavelica se cuenta con cinco (05) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de veinte (20) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes** de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen quince (15) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

#### **REGIÓN HUÁNUCO:**

- 1) En la región de Huánuco se cuenta con un (01) procurador público regional y ocho (08) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de catorce (14) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes** de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen diecinueve (17) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

#### REGIÓN ICA:

- 1) En la región de Ica se cuenta con diecisiete (17) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de siete (07) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes** de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen trece (13) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

#### REGIÓN JUNÍN:

- 1) En la región de Ica se cuenta con doce (12) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de catorce (14) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes** de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen veintiún (21) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

#### REGIÓN LA LIBERTAD:

- 1) En la región de La Libertad se cuenta con un (01) procurador público regional y diecisiete (17) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de trece (13) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes** de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen veintinueve (29) entidades municipales cuentan con encargaturas vigentes.

### REGIÓN LAMBAYEQUE:

- 1) En la región de Lambayeque se cuenta con once (11) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de cuatro (04) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes** de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen ocho (08) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas

### REGIÓN LIMA:

- 1) En la región de Lima se cuenta con un (01) procurador público regional y cincuenta y cuatro (54) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de nueve (09) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes** de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen treinta y tres (33) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

### REGIÓN LORETO:

- 1) En la región de Loreto se cuenta con un (01) procurador público regional y nueve (09) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha **se cuenta con un total de diecisiete (17) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes** de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, en la mencionada jurisdicción, catorce (14) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

### REGIÓN MADRE DE DIOS

- 1) En la región de Madre de Dios se cuenta con cuatro (04) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha no se cuenta con solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, en la mencionada jurisdicción, cuatro (04) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

### REGIÓN MOQUEGUA:

- 1) En la región de Moquegua se cuenta con ocho (08) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región **a la fecha se cuenta con seis (06) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes de atención** mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen dos (02) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

### REGIÓN PASCO

- 1) En la región de Pasco se cuenta con dos (02) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región **a la fecha se cuenta con tres (03) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes de atención** mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen siete (07) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

### REGIÓN PIURA

- 1) En la región de Piura se cuenta con un (01) procurador público regional y quince (15) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región **a la fecha se cuenta con cinco (05) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes de atención** mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen veintisiete (27) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

### REGIÓN PUNO

- 1) En la región de Puno se cuenta con un (01) procurador público regional y veintiocho (28) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región **a la fecha se cuenta con trece (13) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes de atención** mediante acto resolutivo.

- 3) De manera adicional, existen cuarenta y seis (46) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

### **REGIÓN TACNA**

- 1) En la región de Tacna se cuenta con un (01) procurador público regional y diez (10) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región **a la fecha se cuenta con seis (06) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes de atención** mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen diez (10) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

### **REGIÓN TUMBES**

- 1) En la región de Tumbes se cuenta con un (01) procurador público regional y dos (02) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha no se cuenta con solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen nueve (09) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

### **REGIÓN SAN MARTÍN**

- 1) En la región de San Martín se cuenta con dos (02) procuradores públicos municipales.
- 2) Asimismo, en la referida región **a la fecha se cuenta con doce (12) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes de atención** mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, existen siete (07) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

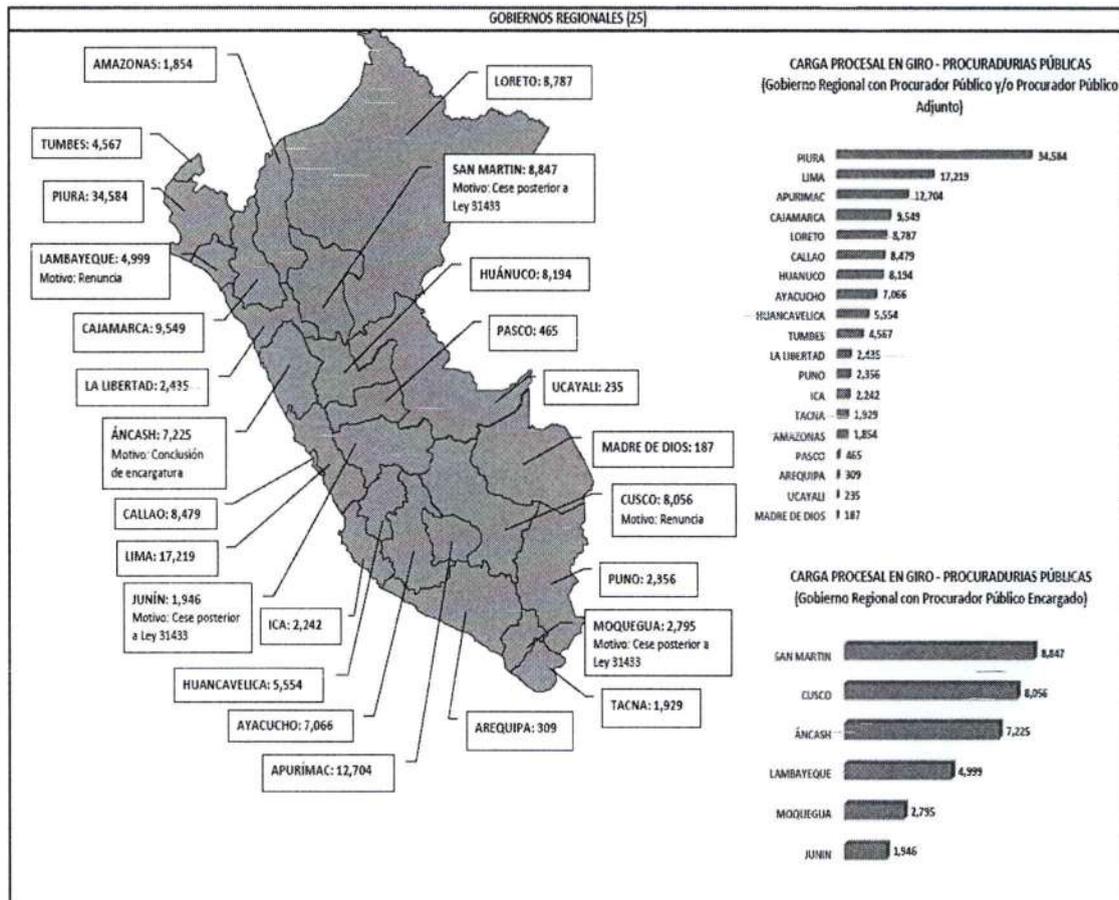
### **REGIÓN UCAYALI**

- 1) En la región de Ucayali se cuenta con un (01) procurador público regional y tres (03) procuradores públicos municipales.

- 2) Asimismo, en la referida región a la fecha se cuenta con cinco (05) solicitudes de encargaturas de procuradores públicos pendientes de atención mediante acto resolutivo.
- 3) De manera adicional, en la mencionada jurisdicción, ocho (08) entidades municipales cuentan con procuradurías públicas encargadas.

#### 1.4 ANÁLISIS DE LA CARGA LABORAL POR GOBIERNO REGIONAL Y MUNICIPALIDAD DE LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS

El Estado Peruano cuenta con 25 Gobiernos Regionales, siendo el detalle de la carga laboral por región la siguiente:



Al respecto, podemos apreciar que la región Piura, es la que tiene que cuenta con mayor carga procesal, siendo un total de 34, 584 procesos en giro entre distintas materias, y siendo la regional con menor carga procesal Madre de Dios, un total de 187 procesos en giro. Asimismo, (19) regiones cuenta con

Procurador Público y/o procurador Público Adjunto y (6) cuentan con Procurador Público Encargado. En consecuencia, como se puede apreciar el 76% de las regiones cuenta con un Procurador Público y 6% cuenta con Procurador Público Encargado.

### 1.5 **PROBLEMÁTICA DE LAS PROCURADURIAS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES**

Como hemos podido observar en los párrafos precedentes existe una amplia brecha de cobertura en el marco de las funciones que ejercen los procuradores públicos en los gobiernos regionales y gobiernos locales (provincial y distrital), lo cual evidencia que las entidades se encuentran en indefensión, en virtud a que al no tener un titular, el procurador encargado asume una carga adicional, debido a lo cual existe el riesgo de no cumplir con las funciones propias de su cargo.

Asimismo, es necesario mencionar que el gran problema que se ha incrementado en los últimos tiempos es la corrupción en la administración pública, lo cual ha socavado los cimientos éticos y morales de la función pública afectando directamente a la población, pues vulnera los derechos básicos como a la salud, a la vida, a la buena educación, acceso a la justicia, así como a la integridad y seguridad personal. Estos actos de corrupción se han evidenciado en la ejecución de inversiones que se dan tanto en los gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, los cuales han derivado en muchas obras paralizadas, siendo las más críticas la construcción de hospitales, construcción de instituciones educativas, inversiones de agua potable y alcantarillado, entre otros.

Por tanto, las malas empresas contratistas, con la finalidad de lograr adicionales de obras o para que esas inversiones mal ejecutadas sean recepcionadas por la entidad, recurren a los órganos jurisdiccionales y cuando esa entidad, de ser el caso, un gobierno local que no cuenta con un procurador, es muy probable que ese proceso judicial sea adverso, ya que al encontrarse acéfala o con encargatura no se ejercerá adecuadamente la defensa jurídica.

Por ello, es importante que la entidad (gobierno regional o local) cuente permanentemente con un procurador designado para su adecuada defensa jurídica.

De otro lado, tal cual lo hemos mencionado el problema que persiste es que algunas municipalidades aún continúan designando o cesando a sus procuradores, desconociendo el Decreto Legislativo 1326 y la Ley 31433,

que modificó la Ley Orgánica de Municipalidades. Este caso en particular sucedió en la provincia de Contralmirante Villar<sup>1</sup> en Tumbes cuyo alcalde viene afrontando un proceso judicial por el presunto delito contra la administración pública en la modalidad de usurpación de funciones, algo similar sucedió en la Municipalidad Provincial del Marañón<sup>2</sup>, en Huánuco, cuyo alcalde fue sentenciado con pena privativa de la libertad, inhabilitación de cargo público y al pago de una reparación civil a favor del Estado por usurpar las funciones del procurador general del Estado respecto al cese del procurador municipal.

Por tanto, resulta necesario que las autoridades conozcan y apliquen lo que establece las normas como el Decreto Legislativo 1326, que claramente señala en su artículo 10 que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.

#### 1.6 PROBLEMÁTICA RESPECTO A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DEL PERÚ

Al respecto, el número de Municipalidades provinciales y distritales que cuentan con una Procuraduría Pública en sus instrumentos de gestión - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), siendo el detalle por región el siguiente:

##### **AMAZONAS – 84 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 24 Municipalidades
- **NO ROF – 58 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 02 Municipalidades

##### **TUMBES – 13 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 11 Municipalidades
- **NO ROF – 02 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 0 Municipalidades

<sup>1</sup> <https://diariohechicera.com/region/contralmirante-villar/poder-judicial-iniciara-juicio-oral-contra-alcalde-y-exburgomaestre-de-contralmirante-villar-por-presunta-usurpacion-de-funciones/>

<sup>2</sup> <https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/noticias/829204-juez-de-huanuco-condena-a-alcalde-por-usurpar-funciones-del-procurador-general-del-estado>

### PIURA – 65 MUNICIPALIDADES

- ROF – 58 Municipalidades
- **NO ROF – 06 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 01 Municipalidades

### LAMBAYEQUE – 35 MUNICIPALIDADES

- ROF – 31 Municipalidades
- **NO ROF – 05 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 02 Municipalidades

### CAJAMARCA – 127 MUNICIPALIDADES

- ROF – 75 Municipalidades
- **NO ROF – 40 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 12 Municipalidades

### LA LIBERTAD – 84 MUNICIPALIDADES

- ROF – 69 Municipalidades
- **NO ROF – 09 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 06 Municipalidades

### ANCASH – 166 MUNICIPALIDADES

- ROF – 95 Municipalidades
- **NO ROF – 56 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 15 Municipalidades

### LIMA – 171 MUNICIPALIDADES

- ROF – 122 Municipalidades
- **NO ROF – 34 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 15 Municipalidades

### CALLAO – 07 MUNICIPALIDADES

- ROF – 07 Municipalidades
- **NO ROF – 0 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 0 Municipalidades

### ICA – 43 MUNICIPALIDADES

- ROF – 40 Municipalidades
- **NO ROF – 02 Municipalidades**

- NO INFORMACIÓN – 01 Municipalidades

#### **JUNIN – 124 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 53 Municipalidades
- **NO ROF – 50 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 21 Municipalidades

#### **HUANCAVELICA – 102 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 35 Municipalidades
- **NO ROF – 49 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 18 Municipalidades

#### **AYACUCHO – 124 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 47 Municipalidades
- **NO ROF – 71 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 06 Municipalidades

#### **APURIMAC – 85 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 33 Municipalidades
- **NO ROF – 44 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 08 Municipalidades

#### **AREQUIPA – 109 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 84 Municipalidades
- **NO ROF – 21 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 04 Municipalidades

#### **MOQUEGUA – 21 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 17 Municipalidades
- **NO ROF – 02 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 02 Municipalidades

#### **TACNA – 28 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 25 Municipalidades
- **NO ROF – 02 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 01 Municipalidades

#### **PUNO – 110 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 92 Municipalidades

- **NO ROF – 10 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 08 Municipalidades

#### **CUSCO – 116 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 99 Municipalidades
- **NO ROF – 14 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 03 Municipalidades

#### **MADRE DE DIOS – 11 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 10 Municipalidades
- **NO ROF – 01 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 0 Municipalidades

#### **UCAYALI – 19 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 18 Municipalidades
- **NO ROF – 01 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 0 Municipalidades

#### **PASCO – 29 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 20 Municipalidades
- **NO ROF – 09 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 0 Municipalidades

#### **HUANUCO – 84 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 47 Municipalidades
- **NO ROF – 29 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 08 Municipalidades

#### **SAN MARTIN – 78 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 38 Municipalidades
- **NO ROF – 38 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 02 Municipalidades

#### **LORETO – 53 MUNICIPALIDADES**

- ROF – 33 Municipalidades
- **NO ROF – 16 Municipalidades**
- NO INFORMACIÓN – 04 Municipalidades

## 1.7 CARGA PROCESAL EN GIRO DE ENCARGATURAS POR DEPARTAMENTO

Al respecto, se advierte que a nivel regional la carga procesal las Procuradurías Públicas con encargatura, es la siguiente:

REGIÓN	CARGA PROCESAL EN GIRO
AMAZONAS	286
ANCASH	7,529
APURIMAC	242
AREQUIPA	2,225
AYACUCHO	168
CAJAMARCA	950
CUSCO	10,633
HUANCAVELICA	256
HUANUCO	210
ICA	189
JUNIN	2,433
LA LIBERTAD	1,910
LAMBAYEQUE	6,118
LIMA	13,815
LORETO	456
MADRE DE DIOS	180
MOQUEGUA	45
PASCO	42
PIURA	794
PUNO	881
SAN MARTIN	9,338
TACNA	610

TUMBES	103
UCAYALI	130

Fuente: PGE

## 1.8 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la revisión a la plataforma de Proyectos de Ley del Congreso de la República, se puede visualizar lo siguiente:

PL	SUMILLA	PROPONENTE Congresista
09567/2024-CR	Ley que modifica los artículos 14, 16, 18, 20, 28 y el artículo 31 Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado	Flavio Cruz Mamani
09366/2024-CR	Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el fin de Garantizar la Autonomía de Los Gobiernos Regionales y Locales Enunciada por La Constitución Política del Perú	Jorge Alfonso Marticorena Mendoza
07803/2023-CR	Ley que modifica el artículo 50 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la implementación de soluciones amistosas en la Defensa Jurídica del Estado en sede Supranacional	Jorge Carlos Montoya Manrique
07360/2023-CR	Ley que fortalece las competencias de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República	Jhakeline Katy Ugarte Mamani
07310/2023-CG	Ley de Fortalecimiento de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República en la Defensa Jurídica y representación del Estado	Contraloría General de la República
07207/2023-CR	Ley que elimina la obligación de notificar al domicilio Procesal del Procurador Público	Jhakeline Katy Ugarte Mamani
07147/2023-CR	Ley de Reforma Constitucional que crea la Procuraduría General de la República como un Organismo Constitucional Autónomo	Medina Hermosilla, Elizabeth Sar
06938/2023-CR	Ley que modifica El Decreto Legislativo 1326, a fin de fortalecer la Defensa Jurídica de los Intereses del Estado Respecto de los Bienes Culturales, a través de Los Procuradores Públicos Ad Hoc En Materia de Protección del Patrimonio Cultural de La Nación	Acuña Peralta, Segundo Héctor

06026/2023-GL	Proyecto de ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional de los gobiernos regionales y locales	Gobiernos Locales
05298/2022-CR	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado	Alejandro Soto Reyes
04937/2022-CR	Ley que crea La Procuraduría Pública Especializada en Materia Previsional	Patricia Rosa Chirinos Venegas
04926/2022-CR	Ley de reforma constitucional que fortalece la lucha contra la corrupción otorgando independencia a los procuradores del estado y crea la Procuraduría General del Estado Como Organismo Constitucional Autónomo.	Jorge Flores Ancachi
04185/2022-CR	Ley que modifica el decreto legislativo 1256, ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas, a fin de implementar el análisis de impacto regulatorio como metodología que permita identificar y eliminar barreras burocráticas ilegales desde su génesis	Edwin Pedro Martínez Talavera
03651/2022-CR	ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, sobre designación del Procurador Público del Congreso de la República	Martha Moyano Delgado
03571/2022-CR	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado,	Alejandro Soto Reyes
03270/2022-CR	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de respetar la autonomía constitucional de los poderes legislativo y judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos	Esdras Ricardo Medina Minaya
02855/2022-CR	Ley que incorpora al procurador público de la Policía Nacional del Perú dentro del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado	Digan Calle Lobatón
02561/2021-PE	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de establecer la forma de elección y remoción del/la Procurador/a General del Estado	Poder Ejecutivo
01724/2021-CR	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado,	Susel Paredes Pique
01206/2021-CR	Ley de Reforma Constitucional que otorga autonomía a la procuraduría general del estado y establece el mecanismo de elección	Patricia Chirinos Venegas

01112/2021- CR	Ley de Reforma Constitucional que otorga independencia a los procuradores del estado y crea la Procuraduría General del Estado como organismo constitucional autónomo	Héctor Acuña Peralta
-------------------	---	----------------------

## II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo – beneficio debe ser abordado, en virtud a lo que establece la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobada con Decreto Supremo 007-2022-JUS, que en su artículo 9<sup>3</sup>, señala que el análisis costo -beneficio, es necesario para conocer en términos cualitativos y cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que contiene la propuesta legislativa.

Sin embargo, es preciso mencionar que la citada Ley, señala que el análisis costo – beneficio, deberá ser de carácter obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental, en ese contexto, y en función a lo mencionado, se precisa que esta iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario público, en virtud a que la propuesta normativa es de modificación del Decreto legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de que el Procurador General del Estado, pueda designar de manera excepcional a procuradores públicos provisionales y/o procuradores adjuntos provisionales, en los tres niveles de gobierno, garantizando el principio de meritocracia. Podemos afirmar entonces que no contraviene a los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

De otro lado, la Procuraduría General del Estado (PGE), esta formalmente constituido como un Pliego presupuestario, denominado: Pliego 068: Procuraduría General del Estado y que cuenta con sus respectivos programas presupuestal y le permite el normal funcionamiento de sus áreas administrativas.

<sup>3</sup> 9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.



Año de Ejecución: 2024

Incluye: Actividades y Proyectos

Genérica	PIA	PIM	Ejecución		Avance %
			Devengado	Girado	
Piiego 068: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	64,073,281	87,672,900	69,995,291	69,882,120	79.8
Unidad Ejecutora 001-929: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	64,073,281	87,672,900	69,995,291	69,882,120	79.8
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	50,013,430	40,863,563	36,519,077	36,519,077	89.4
5-23: BIENES Y SERVICIOS	12,777,781	44,002,606	32,136,292	32,023,120	73.0
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	59,788	59,788	59,788	100.0
5-25: OTROS GASTOS	0	129,415	48,266	48,266	37.3
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,282,070	2,617,528	1,231,869	1,231,869	47.1

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese contexto, y de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, la presente **propuesta legislativa no va a generar costos al Estado ni afectar el erario público**, mientras que los beneficios que reporta es mayor.

Finalmente, es necesario determinar los efectos cualitativos sobre los involucrados, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular**

Los efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado, son los siguientes:

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano /	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Estado Peruano garantizará la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos.</li> <li>Se promoverá una mejor articulación del Sistema de Defensa Jurídica el Estado frente al crecimiento del estado y de las demandas ciudadanas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se promoverá la eficiencia del Estado en proteger la institucionalidad y la cautela de los intereses del Estado.</li> <li>Los bienes jurídicos del estado tendrán mejor protección frente a los actos de corrupción.</li> </ul>



Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
POBLACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>La población tendrá la garantía de la protección de los derechos humanos, con el ejercicio oportuno y eficiente del sistema de Defensa Jurídica del Estado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se garantizará una defensa adecuada frente a los graves actos de corrupción que perjudican la ejecución de inversiones y que finalmente afectan a las personas más vulnerables en su derecho a la salud, a la vida, a la buena educación, entre otros</li> </ul>

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En virtud a que el presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar los artículos 19° y 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Por tanto, el contenido no lesiona ni trasgrede los artículos constitucionales, por el contrario, desarrolla y profundiza en normatividad sectorial por lo que existe compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa.

#### Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa<sup>4</sup>

El Congreso de la República, para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobó la Agenda Legislativa, en estricto cumplimiento del segundo párrafo del

<sup>4</sup> Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR

artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio de cada periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta de los temas o proyectos de ley que consideren prioritarios debatir y aprobar durante dicho periodo.

Cabe señalar que la Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, el proyecto de ley que estamos proponiendo se encuentra enmarcada en la citada Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, en el Cuarto Objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”; bajo la Política de estado 28. Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e Independencia Judicial (Tema 97 y 98) medidas referidas a la modernización y acceso en el sistema de justicia, modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procedimientos administrativos.

#### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- **Vigésima Octava Política de Estado** – Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e independencia judicial. Esta Política afirma:

*“Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.*

*Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del*



*ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.”*